

Señores

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: GLORIA AMPARO LOPERA BOLÍVAR

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS SA Y OTRO

RADICADO: 110014003010-2022-00540-00

ASUNTO: SOLICITUD PARA FIJAR CAUCIÓN Y LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme al poder obrante en el expediente, comedidamente al Despacho **SOLICITAR FIJAR CAUCIÓN EN FAVOR DE MI PODERDANTE** mediante póliza judicial, con el fin de **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** decretada por su Despacho el 17 de enero de 2023.

Al respecto, se pone de presente el fundamento normativo de la presente petición, pues en el artículo 590 del Código General del Proceso, se consagra que:

“(…) b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Cra 11A No.94A-23 Of. 201.
+57 3173795688 - 601-7616436

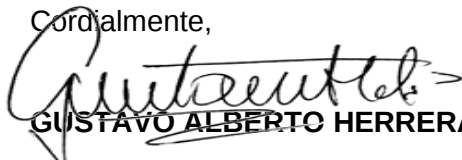
afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad (...)" (Subraya y negrilla fuera de texto)

Es importante recordar que la imposición de medidas cautelares, persiguen unos principios de razonabilidad y necesidad. En virtud de ello, estas pueden ser levantadas y/o evitar su interposición, cuando se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, razón por la cual acudimos mediante el presente escrito, para proceder con dicha actuación y evitar la interposición de medidas cautelares que afectan a la compañía de seguros. Actuación que, como hemos relatado, resulta procedente con el fundamento normativo antes aludido.

En consecuencia, expuestos los fundamentos normativos que sustentan la procedencia de la presente solicitud, me permito solicitar al Despacho que se sirva fijar la caución correspondiente con el fin de levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en el auto admisorio del presente proceso.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.